



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**48º período de sesiones**

Ginebra, 30 de abril a 18 de mayo de 2012

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto**Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales****Eslovaquia**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Eslovaquia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SVK/2) en sus sesiones tercera a quinta (E/C.12/2012/SR.3-5), celebradas los días 1º y 2 de abril de 2012, y en su 18ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 2012, aprobó las observaciones finales siguientes.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico de Eslovaquia, que se ajusta a las directrices del Comité y expone las medidas adoptadas en aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales. El Comité toma nota asimismo con satisfacción de que se han presentado respuestas por escrito detalladas a la lista de cuestiones que debían abordarse durante el examen (E/C.12/SVK/Q/2/Add.1).

3. El Comité celebra el diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado parte, integrada por representantes de diferentes departamentos ministeriales.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 7 de marzo de 2012, y también de los instrumentos siguientes:

a) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo, el 26 de mayo de 2010;

b) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 7 de agosto de 2006;

c) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 25 de julio de 2004.

5. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

a) La aprobación de la Ley N° 365/2004, sobre la igualdad de trato en ciertas esferas y sobre la protección contra la discriminación, que modifica y completa otras leyes pertinentes ("Ley contra la discriminación"), con efecto a partir del 1° de julio de 2004;

b) La modificación de la Ley N° 5/2004 (Repertorio Legislativo) sobre los servicios de empleo, que modifica y completa otras leyes pertinentes, en su forma enmendada, que introduce una nueva definición del derecho de acceso al empleo y que entró en vigor el 1° de mayo de 2008;

c) La aprobación de la Ley N° 663/2007 (Repertorio Legislativo) sobre el salario mínimo;

d) La aprobación de la Ley N° 103/2007 (Repertorio Legislativo) sobre las consultas tripartitas a nivel nacional, que modifica y completa otras leyes pertinentes ("Ley del tripartito");

e) La aprobación de la Ley N° 461/2003 (Repertorio Legislativo) sobre seguridad social, que entró en vigor el 1° de enero de 2004;

f) La creación del Consejo de Gobierno para los derechos humanos, las minorías nacionales y la igualdad de género;

g) La Estrategia nacional para la prevención y la eliminación de la violencia contra la mujer y en la familia, aprobada en 2004.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

6. El Comité lamenta el hecho de que, a pesar de la primacía del Pacto sobre la legislación interna, el Estado no haya facilitado hasta la fecha ninguna información de casos de aplicación del Pacto por las cortes y tribunales nacionales.

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas adecuadas para que los jueces, abogados y fiscales conozcan mejor el Pacto y asegurar así que sus disposiciones se tengan en cuenta en los tribunales nacionales. El Comité recomienda igualmente al Estado parte que adopte medidas adecuadas para sensibilizar a los miembros de la judicatura y a la población acerca del Pacto y de la posibilidad de invocar ante la justicia los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación del Pacto a nivel nacional.

7. Al Comité le preocupa el hecho de que las competencias y la independencia del Centro Nacional de Derechos Humanos sean limitadas. También le preocupa la insuficiencia de recursos financieros y humanos del Centro.

El Comité recomienda al Estado parte que revise la ley con el fin de ampliar las competencias y la independencia del Centro Nacional de Derechos Humanos y dotarlo de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus misiones, en plena conformidad con los Principios de París.

8. El Comité recomienda al Estado parte que asegure que el estatuto, el mandato, las atribuciones y las competencias de los dos plenipotenciarios que se designen no sean inferiores a los del Viceprimer Ministro para los derechos humanos y las minorías nacionales. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que tome medidas para evitar duplicaciones entre los diferentes órganos y permitir una mejor coordinación de la política del Estado parte en materia de derechos humanos, incluyendo los derechos de la mujer.

9. Al Comité le preocupa el hecho de que los romaníes sigan siendo víctimas de discriminación, en particular en la esfera de la educación, la sanidad y la vivienda. El Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado datos estadísticos a este respecto (arts. 2, 6, 11, 12 y 13).

El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca las medidas destinadas a prevenir y proteger a los romaníes contra la discriminación nacional y social en todas las esferas, en particular garantizando la plena aplicación de la Ley contra la discriminación. El Comité recomienda igualmente al Estado parte que adopte medidas para promover los derechos de los romaníes con respecto al acceso al empleo, la educación, la vivienda y la sanidad. En este sentido, el Estado parte deberá adoptar y poner en práctica el proyecto de ley sobre las comunidades marginadas, aplicar su Estrategia para la integración de los romaníes para 2020, aprobada el 11 de enero de 2012, e informar al Comité sobre los resultados de su aplicación.

10. Al Comité le preocupa el hecho de que las parejas homosexuales no sean reconocidas legalmente, así como la falta de un marco jurídico que proteja los derechos de esas parejas (art. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de aprobar una ley que reconozca las parejas homosexuales y regule las consecuencias patrimoniales derivadas de su relación.

11. El Comité sigue preocupado por las persistentes desigualdades entre hombres y mujeres en el Estado parte, en particular en su representación en los diferentes escalafones del sector público y en los órganos decisorios, así como en el seno de los partidos políticos (art. 3).

El Comité recomienda al Estado parte que acelere la puesta en práctica de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, que evalúe su aplicación y que asegure su eficacia mediante mecanismos de supervisión. El Comité recomienda igualmente al Estado parte que tome medidas especiales para asegurar la promoción de la mujer en los diversos sectores de la vida pública así como en las instancias encargadas de adoptar las decisiones y en los partidos políticos, teniendo en cuenta su representación insuficiente. El Comité recomienda finalmente al Estado parte que proceda a la actualización del Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Género. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 16 (2005).

12. Al Comité le preocupa el elevado índice de desempleo en el Estado parte, en particular la persistencia del desempleo de larga duración y las disparidades existentes entre ciertas regiones a pesar de los esfuerzos desplegados por el Estado parte. Le preocupa en particular el desempleo de las mujeres y el alarmante índice de desempleo entre los jóvenes (art. 6).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para reducir el desempleo, en particular el desempleo de larga duración, así como las grandes disparidades regionales que existen en el Estado parte. El Comité recomienda igualmente al Estado parte que adopte, de ser necesario, medidas adecuadas encaminadas a mejorar la tasa de ocupación de las mujeres y promover la entrada de los jóvenes en el mercado de trabajo. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 18 (2005) sobre el derecho al trabajo.

13. Al Comité le preocupa el elevado índice de desempleo entre las poblaciones desfavorecidas y marginadas, en particular los romaníes y las personas con discapacidad, así como la falta de datos sobre el impacto de las medidas adoptadas para reducir el desempleo de las personas con discapacidad y los romaníes. Al Comité le preocupa también el hecho de que los solicitantes de asilo deban esperar un año para obtener un permiso de trabajo (art. 6).

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas de promoción de los romaníes en el mercado de trabajo, asegurando en particular la aplicación efectiva de su estrategia de inclusión de los romaníes y de los planes de acción correspondientes; que tome las medidas adecuadas, en particular modificando su legislación a fin de permitir a los solicitantes de asilo obtener un permiso de trabajo antes de un año. En este sentido, el Comité recomienda también al Estado parte que vele por que se reconozcan sin discriminación las cualificaciones académicas y la experiencia profesional de los solicitantes de asilo. El Comité recomienda finalmente al Estado parte que aplique efectivamente la legislación que impone a las empresas cuotas de contratación de personas con discapacidad.

14. Al Comité le sigue preocupando la disparidad entre la remuneración de hombres y mujeres por un trabajo igual o de igual valor, que no ha cesado de aumentar en el Estado parte según porcentajes muy elevados (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique los esfuerzos para eliminar las grandes disparidades en la remuneración que siguen existiendo entre los hombres y las mujeres que efectúan un trabajo igual o de igual valor, en particular garantizando la aplicación efectiva de la legislación en vigor, incluidos el Código del Trabajo y la Ley contra la discriminación, intensificando las inspecciones y aplicando los mecanismos de sanción que existen a tal efecto.

15. Al Comité le preocupa el hecho de que el salario mínimo establecido en el Estado parte no permita garantizar a los trabajadores y a sus familias una existencia digna, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte (art. 7).

El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte establezca un salario mínimo de manera que permita a los beneficiarios, así como a sus familias, llevar una existencia digna.

16. Al Comité le preocupa el índice sumamente elevado de acoso sexual en el Estado parte y del que las más de las veces son víctimas las mujeres, a pesar de las medidas legislativas y de sensibilización adoptadas por el Estado parte para prevenir este fenómeno (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que asegure la aplicación efectiva de la legislación que castiga el acoso sexual, y que tome medidas suplementarias dirigidas a prevenir y proteger a las mujeres contra el acoso sexual en el trabajo.

17. Al Comité le preocupan las limitaciones excesivas del derecho a la huelga de ciertas categorías de funcionarios del Estado (art. 8).

El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación con el fin de permitir un ejercicio más amplio del derecho de huelga por ciertas categorías de funcionarios del Estado parte, en especial la Ley N° 2 de 1991.

18. Al Comité le sigue preocupando la persistencia de la violencia doméstica, sobre todo contra las mujeres. Al Comité le preocupa igualmente que la violencia doméstica no se tipifique como un delito (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que modifique su legislación a fin de tipificar específicamente como delito la violencia doméstica y que intensifique sus medidas de prevención y lucha contra la violencia doméstica, en particular la violencia contra la mujer.

19. El Comité observa con preocupación que la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niñas, sobre todo con fines de explotación sexual, persiste en todo el Estado parte (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que fortalezca las medidas de prevención y protección contra la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, en particular mediante la aplicación efectiva de la legislación, la capacitación de los agentes encargados de hacer cumplir la ley y los que se ocupan de los migrantes. Se recomienda al Estado parte que continúe las campañas de sensibilización de la población, intensifique las medidas de asistencia y rehabilitación en favor de las víctimas, facilite la presentación de denuncias y persiga y sancione a los responsables de la trata. Por último, el Comité recomienda al Estado parte que siga cooperando con los Estados vecinos para prevenir y combatir ese fenómeno.

20. El Comité le preocupa que el porcentaje de personas que viven por debajo del umbral de pobreza en el Estado parte siga siendo importante y que sea muy elevado entre los grupos de población más desfavorecidos y marginados, señaladamente los romaníes (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique las medidas de lucha contra la pobreza, en particular entre las poblaciones más desfavorecidas y marginadas, sobre todo los romaníes, y reduzca las disparidades que puedan existir también entre regiones. A tal efecto, remite al Estado parte a su declaración sobre la pobreza y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2001/10).

21. Al Comité le preocupa que el acceso a un agua adecuada y saludable no sea todavía efectivo para todos los grupos de población del Estado parte, sobre todo para las poblaciones más desfavorecidas y marginadas y la población rural (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias a fin de proporcionar a todos los segmentos de su población, inclusive en las zonas rurales, acceso a agua adecuada y saludable, así como servicios de saneamiento. El Comité alienta al Estado parte a continuar con los proyectos experimentales emprendidos a tal efecto, de acuerdo con su Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua, y a proporcionarle, en su próximo informe, información sobre los avances logrados a este respecto.

22. Al Comité le preocupa que determinados grupos de población del Estado parte no tengan todavía acceso a una vivienda adecuada, en particular los grupos más desfavorecidos y marginados, como los romaníes. Asimismo, le inquieta la información recibida sobre los numerosos desalojos forzosos de que son víctimas los romaníes (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación de la ley de 2010 que promueve la construcción de viviendas económicas, y que siga llevando a cabo su programa de construcción de viviendas sociales y las atribuya prioritariamente a los

grupos desfavorecidos y marginados, sobre todo a los romaníes. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 4 (1999) sobre el derecho a una vivienda adecuada. También recomienda al Estado parte que evite los desalojos forzosos de romaníes en tanto que no hayan sido consultados y mientras no se les haya propuesto una solución de reasentamiento. El Comité señala, además, a la atención del Estado parte su Observación general N° 7 (1997), sobre desalojos forzosos.

23. El Comité sigue preocupado por la elevada tasa de consumo de tabaco en el Estado parte y por las consecuencias que pueden derivarse para la salud, en particular entre los jóvenes, a pesar de las numerosas medidas legislativas adoptadas por el Estado parte y de las campañas de sensibilización contra el tabaquismo realizadas (art. 12).

El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para luchar contra el tabaquismo y sus consecuencias, sobre todo entre los jóvenes. En ese sentido, insta al Estado parte a que asegure la aplicación efectiva de las medidas legislativas adoptadas para luchar contra el tabaquismo e intensifique las campañas de sensibilización. Por último, el Comité recomienda al Estado parte que elabore un plan nacional de acción integral o una estrategia nacional integral de lucha contra el tabaquismo que incluya aspectos relativos a la atención médica.

24. Al Comité le preocupa el hecho de que la nueva legislación promulgada en septiembre de 2011 sobre la seguridad social haya reducido la cobertura en materia de servicios de salud sexual y reproductiva, en particular la prescripción de anticonceptivos, incluyendo los más recientes. Al Comité también le preocupa el hecho de que la confidencialidad de los datos personales de las pacientes que se someten a una interrupción voluntaria del embarazo no esté garantizada. Al Comité le preocupa por último el aumento de los costos de los servicios de interrupción voluntaria del embarazo (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que asegure que el sistema nacional de salud incluya, entre las prestaciones que ofrece, servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la prescripción de anticonceptivos, especialmente los más recientes. El Comité recomienda también al Estado parte que vele por que se respete el carácter confidencial de los datos personales de las pacientes que se someten a una interrupción voluntaria del embarazo. Recomienda por último al Estado parte que reduzca los costos de los servicios de interrupción voluntaria del embarazo.

25. Al Comité le preocupan las informaciones según las cuales la educación sobre salud sexual y reproductiva no forma parte del programa escolar, por lo que los alumnos no reciben información sobre los riesgos asociados a un embarazo precoz ni sobre las enfermedades de transmisión sexual (arts. 12 y 13).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas adecuadas para que los escolares reciban educación sobre la salud sexual y reproductiva, a fin de prevenir el riesgo de embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual.

26. El Comité expresa su preocupación por la información según la cual los niños romaníes siguen siendo víctimas de segregación en el sistema escolar del Estado parte. Esa segregación consiste, en particular, en negarse a escolarizarlos en las clases ordinarias en determinadas localidades o escolarizarlos en clases especiales pese a la existencia de la Ley contra la discriminación y la Ley de la escuela. Al Comité también le preocupa que la tasa de escolarización de los niños romaníes siga siendo reducida y que su tasa de abandono escolar continúe siendo elevada. El Comité expresa por último su preocupación por la discriminación que sufren los niños con discapacidad en el entorno escolar (art. 13).

El Comité recomienda al Estado parte que elabore una estrategia nacional y un plan de acción para aumentar la tasa de escolarización y reducir la tasa de abandono escolar de los niños romaníes. Para ello, el Comité recomienda al Estado parte que

lleve a cabo campañas de sensibilización entre las familias romaníes y aplique las medidas que ya ha adoptado al respecto. El Comité recomienda también al Estado parte que luche contra la segregación de los niños romaníes en la escuela, asegurando la aplicación efectiva de la Ley contra la discriminación y la Ley de la escuela y, que promueva el conocimiento de esas leyes entre el cuerpo docente y el resto de la población. Por último, recomienda al Estado parte que adopte y aplique un enfoque inclusivo en la educación de los niños con discapacidad. El Comité recuerda al Estado parte su Observación general N° 13 (1999), sobre el derecho a la educación.

27. Al Comité le preocupa la aplicación deficiente de la Ley del idioma oficial y la Ley del uso de lenguas minoritarias, que permiten utilizar esas lenguas a todos los ciudadanos que pertenezcan a los respectivos grupos en sus relaciones con la administración, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para facilitar su uso (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas, incluso sanciones, para que la aplicación de la Ley del uso de lenguas minoritarias sea efectiva en la administración de los municipios señalados. A ese respecto, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 21 (2009), sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

28. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, y que le informe sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas en su próximo informe periódico. También le alienta a que siga recabando la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de debate a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

29. El Comité invita al Estado parte a poner al día su documento básico conforme a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes aprobadas por los órganos de supervisión de los tratados internacionales de derechos humanos.

30. El Comité pide al Estado parte que presente su próximo informe periódico, preparado de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 18 de mayo de 2017.
